



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2018-00063-00
Dte. DISTRIBUIDORA LUBRIO S.A.S.
Ddo. MINERALS AND MINERALS S.A.S.

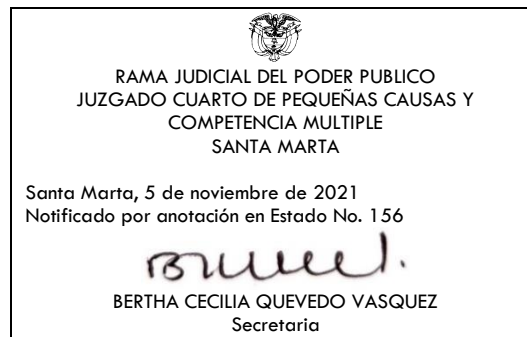
Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-41-89-004-2021-00079-00

Dte: EDIFICIO OCEANÍA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.912.192-4

Ddo: LOPECA S.A.S NIT. 891001419-1

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial allegado al correo institucional por la apoderada de la parte actora en fecha 27 de octubre de 2021 solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble distinguido con el F.M.I. No. 080-139195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta mediante auto de fecha 24 de junio del año que avanza, a lo cual se accederá conforme lo dispone el num. 1º art. 597 del C. G. P.

Por otro lado, se aceptará el desistimiento de la medida cautelar solicitada respecto del inmueble identificado con M.I. 080-127390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, por no ser propiedad de la demandada, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO. **Levántese la medida cautelar** de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080- 139195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, decretada mediante auto de calenda 24 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

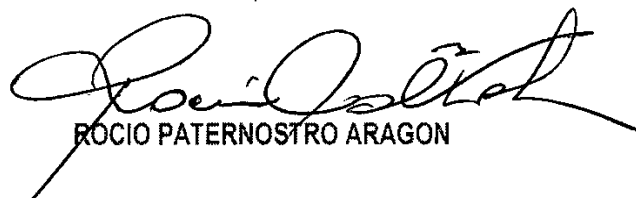
SEGUNDO. Aceptar el desistimiento de la medida cautelar solicitada respecto del inmueble identificado con M.I. 080-127390 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, conforme a la solicitud elevada por el extremo demandante a través de su apoderada.

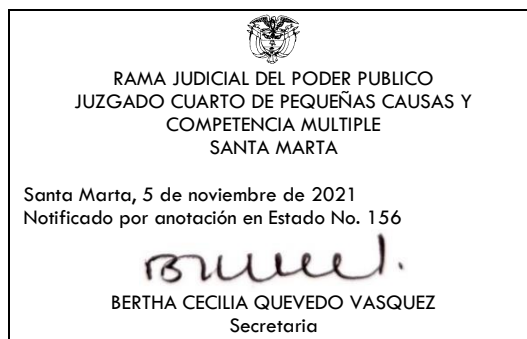
TERCERO. Líbrense los correspondientes oficios.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

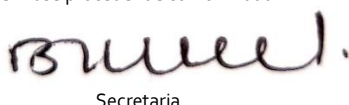


JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 5 de noviembre de 2021 Oficio No. 1069

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 556 de fecha 25 de junio de 2021, respecto del inmueble identificado con folio de M.I. N°. 080-139195.
Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2.020-00198-00

Dte.: COINVERCOR

Ddo.: YOLANDA CECILIA HERNANDEZ ACOSTA y Otro

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

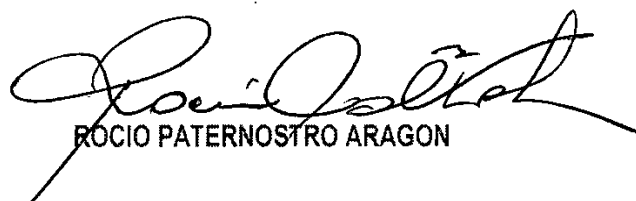
Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a este Juzgado, el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:30 P.M.**, con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia convocada mediante auto adiado 9 de septiembre de 2021. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

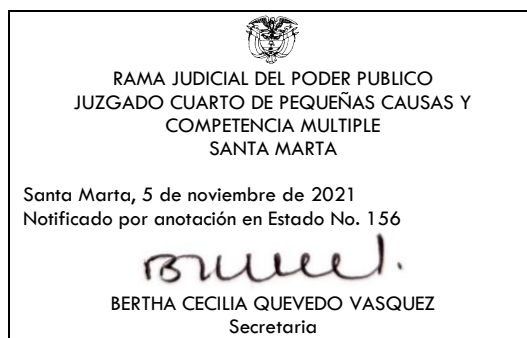
Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-0208-00

Dte: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA-COOEDUMAG

Ddas: ELIZABETH SARMIENTO DE JACQUIN

ELIA MARIA SARMIENTO GARAVITO

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la parte actora a través de escrito allegado el día 29 de octubre de la presente anualidad, se reanude el proceso toda vez que las partes no llegaron a ningún acuerdo y/o pago total de la obligación.

En lo pertinente señala el art. 163 del C.G.P.: "vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten."

Siendo que en el presente asunto no se ha vencido el término por el cual las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso, es decir, los 12 meses contados a partir de la ejecutoria del auto calendado 2 de septiembre del actual año, además de que la petición de reanudación no ha sido presentada de común acuerdo por las partes, el despacho no accede a lo solicitado por improcedente.

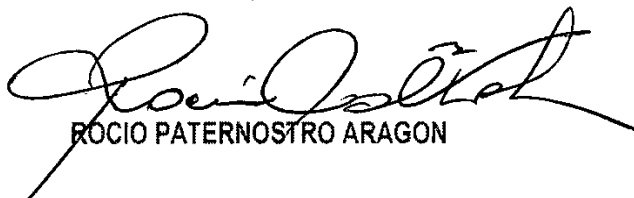
Por lo expuesto, se

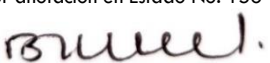
R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reanudar el trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente determinación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 5 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 156  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-00274-00
Dte. COOPALMA, NIT 900126400-1
Ddos: MARTHA ELENA POLO DE LA HOZ, C.C. 57.307.0421
MARLU MARIA RIVALDO VILORIA, C.C. 26.845.818

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la apoderada de la demandante COOPALMA la terminación del presente proceso por transacción, la entrega en favor de la citada cooperativa de la suma de \$14.136.246, representados en títulos descontados a la demandada MARLY MARIA RIVALDO VILORIA, quien coadyuva la solicitud.

La figura de la transacción consagrada en el artículo 2469 del Código Civil, se encuentra definida como “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, evento al cual han llegado las partes para extinguir el litigio suscitado entre los mismos en el presente proceso y darlo por terminado.

Conforme a lo previsto en el art. 312 del CGP., por hallarse reunidos los requisitos para ello, se ordenará la terminación del proceso, procediéndose a la entrega de títulos conforme a la solicitud elevada, al levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere y archivar el expediente correspondiente a la demandante COOPALMA disponiéndose su continuación respecto de la demandante en acumulación, SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S. (SC) contra MARLU MARIA RIVALDO VILORIA, por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo seguido por COOPALMA en contra de MARTHA ELENA POLO DE LA HOZ y MARLU MARIA RIVALDO VILORIA, por transacción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere y la entrega de títulos judiciales a la cooperativa COOPALMA, conforme a la solicitud elevada por las partes.

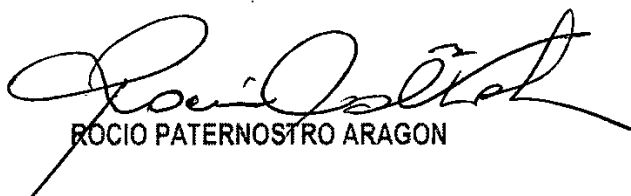
TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

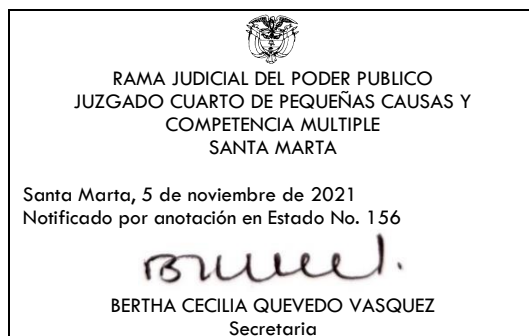
CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente correspondiente a la demanda de COOPALMA.

QUINTO: Continuar el proceso contra MARLU MARIA RIVALDO VILORIA en favor de la entidad SERVICIO NACIONAL DE CREDITOS DEL CARIBE S.A.S. (SC), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 5 de noviembre de 2021

Oficio No. 1121

Señor: **PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 584 del 17 de junio de 2019.

CONTINUA VIGENTE LA MEDIDA CAUTELAR COMUNICADA MEDIANTE OF. 1325 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 RESPECTO DE LA DEMANDADA MARLU MARIA RIVALDO VILORIA,

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

Rad.: 470014189-004-2021-000303-00
Dte: SONIA IRENE BELTRAN BENAVIDES
Ddos: JORGE VÉLEZ ZAPATA Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 5 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 156  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 338-19

Dte: MARIA ELSA PEREZ ACOSTA

Ddo: NANCY ISABEL PORTILLO SOLENO

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronunciará esta agencia judicial sobre la posibilidad de decretar dentro del presente proceso la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, procede a estudiar si es procedente o no decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del que se ha hecho referencia preceptúa:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
..."*

Se puede observar dentro del proceso, que la última actuación de la demandante data de 27 de octubre de 2020 en la cual se aportó memorial de renuncia al poder conferido por la demandante quien fue debidamente notificada conforme obra a folios 35 y 36 del expediente. Sin embargo, desde esa fecha no ha habido actuación alguna de las partes; es decir, se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde esa fecha, por lo que se procederá a dar aplicación al Num. 2º del artículo precitado, disponiendo la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso verbal sumario, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares o inscripción de la demanda si la hubiere. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior decisión, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 5 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 156  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad.: 470014189-004-2021-00369-00
Dte: EDIFICIO SIETE MARES PROPIEDAD HORIZONTAL
Dda: MARIA EUGENIA SANTOS GIRALDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

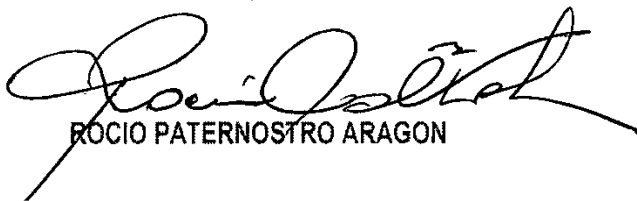
Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 5 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 156  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

Rad.: 470014189-004-2020-00459-00
Dte: JORGE CANDANOZA GUZMAN
Dda: AURELIO BONETT SOLANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

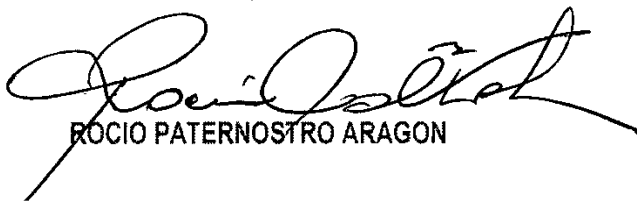
Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 5 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 156  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 19 de octubre de 2021. Rindo el presente informe manifestando que telefónicamente contacté a los interesados con el fin de confirmar la celebración de la audiencia de matrimonio por ellos solicitada, siendo informado por la contrayente ANDREA GUZMAN GALVIS que ya celebraron el matrimonio ante Notario en Ciénaga-Magdalena. CONSTE.

JUAN PABLO PEREZ PEDROZA
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2021-00471-00

Contrayentes: **RUBEN SANTIAGO ALTAMAR TORRES** y **ANDREA CAMILA GUZMAN GALVIS**

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los interesados manifestaron haber contraído matrimonio ante un Notario, se

RESUELVE

PRIMERO. Declarar Terminada la solicitud de matrimonio elevada por los señores **RUBEN SANTIAGO ALTAMAR TORRES** y **ANDREA CAMILA GUZMAN GALVIS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

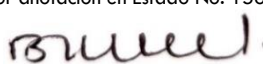
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 5 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 156  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

Rad.: 470014189-004-2021-00498-00
Dte: CARLOS FRANCISCO AMARIS ARTEAGA
Ddos: BLANCA SUSANA MANJARRES PINZON Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 5 de noviembre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 156  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
--